

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 276

Lunes 14 de diciembre de 1953

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Compras de vino

A los fines de que la Comisión de Compras de Excedentes de Vino puedan conocer la cuantía aproximada de las ofertas de venta que por los propietarios se le hayan de hacer, ordenando sus provisiones económicas y organizar con el debido conocimiento de causa las compras en cada término municipal, itinerarios, fechas y régimen de trabajo de sus equipos de compra, se ruega a las Alcaldías de esta provincia que, de acuerdo con la Comisión Local Vitivinícola y la Hermandad Local de Agricultores y Ganaderos, se realice con la debida urgencia y posible exactitud, el siguiente servicio:

1.º Los alcaldes darán a conocer a los propietarios de vino de su localidad, que deseen ofrecerlo en venta a la Comisión, que sin perjuicio de hacer en su día las ofertas en el impreso y por el procedimiento reglamentario, inscriban en el Ayuntamiento su deseo de venta, refiriendo simplemente a estos dos datos:

a) Nombre y dos apellidos del presunto vendedor.

b) Cantidad en litros que piensa o desea vender a esta Comisión.

Decimos venta, es decir, sin contar la inmovilización proporcional correspondiente.

2.º Dar la mayor publicidad posible a este aviso por los medios de costumbre en cada localidad, entre todos los vecinos de la misma.

3.º Señalar que el plazo para hacer esta inscripción en el Ayuntamiento, termina el día 15 del actual mes de diciembre.

4.º Que, aún cuando esta inscripción previa no es requisito indispensable para ofrecer después la venta y la Comisión podrá comprar, si así lo estima pertinente, el vino que posteriormente se le ofrezca si reúne las debidas condiciones, aunque no lo haya sido dentro de este plazo previo y de exploración, si tendrán *preferencia absoluta* para que la Comisión les adquiera su vino en las condiciones generales debidas, aquellos que hayan hecho la oferta previa en el plazo señalado, según se establece en las presentes normas.

Rogando encarecidamente a los alcaldes que tan pronto expire, en 15 de diciembre de 1953, este plazo de inscripción previa, relacione y totalice las ofertas recibidas y las envíe a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes para que la misma las haga seguir a la Comisión de Compras de Excedentes de Vino, de modo que tengan entrada en dicha Delegación Provincial, antes del 18 de diciembre en curso.

Aquellos propietarios de vino que ya lo hayan ofrecido en venta o inmovilización actualmente, no deberán hacer, en modo alguno, la inscripción que ahora se interesa.

Valladolid, 7 de diciembre de 1953. — El gobernador civil-delegado provincial de Abastecimientos y Transportes, Vicente Muñoz Calero.

3.482

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Pesas y Medidas

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 30 de febrero de 1952 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me confiere el artículo 43 del citado Reglamento, por la conveniencia del servicio y experiencia del mismo, vengo en ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas y medidas y aparatos de pesar, tendrá lugar en esta capital en los comprendidos entre el 2 y 15, ambos inclusive, del próximo mes de enero, señalándose como horas de oficina, de nueve a trece.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen medidas o aparatos de pesar y cuyos dueños no hubieren acudido a la oficina de la Delegación de Industria, sita en la calle de Alcalleres, 1, principal, dando lugar al abono de dobles derechos de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas puentes que satisfarán derechos sencillos, así como las básculas de mayor alcance de 500 kilos, quedando el dueño de ellas obligado a facilitar a los ingenieros de la Delegación, o ayudantes de la misma, que realicen el servicio, un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en total sea, por lo menos, la cuarta

parte de alcance de la báscula y el lastre necesario.

3.º Una vez que se dé por terminada la contrastación y visita ordinaria de comprobación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el correspondiente artículo del Código Penal y en las correcciones administrativas a que hubiere lugar.

4.º Las operaciones de comprobación, contrastación y visita ordinaria, así como todo lo concerniente a la Policía de Pesas y Medidas se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 1 de febrero de 1952, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día 13 de febrero de 1952.

Recomiendo a todos los agentes de mi Autoridad hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al comercio y al público en general.

Una vez terminada la visita ordinaria en la capital, el ingeniero o el ayudante encargado de realizar dicho servicio, girará, con el mismo objeto, la visita periódica a todos los pueblos de la provincia; recomiendo a todos los alcaldes procuren dar las máximas facilidades al personal de esta Delegación de Industria encargado de dicho servicio que ha de desplazarse a los pueblos y en su día se dignará tener dispuesto un local para oficina, con el correspondiente mobiliario, así como en perfecto estado de conservación la balanza, pesas y medidas y demás aparatos que se utilizan para las comprobaciones y que todos los Ayuntamientos deben poseer, según lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Reglamento.

Valladolid, 2 de diciembre de 1953.
El gobernador civil, Vicente Muñoz Calero.

3 410

Distrito Forestal de Valladolid

ANUNCIO

Dispuesto por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial el deslinde del monte número 68 A del Catálogo de los de U. P. de esta provincia, denominado «Nava», de los términos y pertenencia de Canillas y Fombellida, y siendo necesario tener en cuenta datos existentes en el Distrito Forestal de Valladolid y en los Ayuntamientos respectivos, he acordado, en uso de las atribuciones que me están conferidas, señalar el día 22 de enero próximo, a las nueve de su mañana, para la operación de apeo, que llevará a cabo el ingeniero don Laureano Campos Rubio.

El lugar de reunión para el comienzo de la operación será el día y hora señalados, en el mojón que separa los tres términos municipales de Castrillo, Hérmedes y Canillas, situado al Norte del monte que se trata de deslindar.

Lo que se hace público en este «Boletín» para conocimiento de los interesados.

Valladolid, 9 de diciembre de 1953.
El ingeniero jefe, Antonio Molleda.

3.563

Delegación de Estadística de la provincia de Valladolid

Rectificación del Censo Electoral de 1953

Los Ayuntamientos de esta provincia deberán redactar y remitir como en años anteriores, (antes del día 15 de enero para los Municipios inferiores a 25.000 habitantes) las siguientes relaciones nominales imprescindibles para la rectificación del registro electoral de Residentes.

1.ª De residentes de 21 y más años, fallecidos en el término, y aún fuera de él, caso de tener evidencia del hecho.

2.ª De residentes de 21 y más años, que hayan dejado de serlo, indicando el Municipio de destino.

3.ª Los nuevos residentes de 21 y más años, indicando procedencia.

4.ª De varones y mujeres residentes, que hayan cumplido 21 años de edad en el corriente año.

5.ª De varones residentes que hayan pasado a cabezas por su matrimonio.

6.ª De mujeres residentes-cabezas, que por su matrimonio hayan pasado a domiciliadas.

7.ª De mujeres residentes domiciliadas, que por quedar viudas hayan pasado a cabezas.

8.ª De residentes que hayan cambiado de distrito o sección electoral por mudanza de vivienda, con datos de la nueva.

9.ª Nota positiva o negativa de errores advertidos.

Dentro de cada lista los relacionados se agruparán por distritos y secciones, expresando para cada uno sus circunstancias de sexo, edad, estado civil, domicilio, profesión e instrucción elemental, y además en la segunda, el Municipio de destino, y en la tercera, si es cabeza o sometido, Municipio de naturaleza y de procedencia y fecha de nacimiento.

Se recomienda a todos los Ayuntamientos la más escrupulosa atención al clasificar a los residentes, presentes o ausentes, en sus respectivos términos municipales, como cabezas de familia, vecinos o domiciliados, para mejor garantía del derecho de sufragio que a cada

uno corresponda, aparte de los de índole municipal y para evitar o reducir al mínimo las posibles reclamaciones contra dicha clasificación durante el período de exposición al público, trámite obligado, al que se le dará la mayor publicidad por los medios de que cada Ayuntamiento disponga, y más ante las próximas elecciones de noviembre.

Por último, esta Delegación provincial, espera cumplimenten todo lo aquí dispuesto y sobre todo los plazos de envío que ha de exigirse con el máximo interés y celo, para no entorpecer la precisión y marcha del servicio que el Instituto nos tiene encomendado.

Dios guarde a V. muchos años.

Valladolid, 9 de diciembre de 1953.—
El delegado de Estadística, V. Bielza.

3.565

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por «Electra Popular Vallisoletana», S. A., con domicilio en Valladolid, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde el centro de transformación de San Isidro, propiedad de esta Sociedad, hasta el transformador que se instalará en la finca de doña Socorro Díez, en el pago «Los Hurtanos», con dos derivaciones, una al Cuartel de Intendencia y otra a la finca «El Norte», en término de Valladolid, pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y comunales, así como sobre los predios de los particulares afectados por la instalación.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado, también, favorablemente, y proponen condiciones

que especifican en los Informes respectivos, así como la Jefatura de Telecomunicación.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Electra Popular Vallisoletana», S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión desde el centro de transformación de San Isidro, propiedad de esta Sociedad, hasta el transformador que se instalará en la finca de doña Socorro Díez, en el pago «Los Hurtanos», con dos derivaciones, una al Cuartel de Intendencia y otra a la finca «El Norte», en término de Valladolid.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha 1 de mayo de 1952, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de dos, a contar de la misma fe-

cha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 23 de diciembre de 1952, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. Si por causas de utilidad pública, conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Octava. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plan o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El concesionario presentará dentro de treinta días, a contar de esta fecha, una póliza de 157,50 pesetas, para reintegro de esta concesión, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la ley del Timbre, y la carta de pago de haber satisfecho en el Impuesto de Derechos Reales por la cantidad de 169.028,60 pesetas a que asciende el presupuesto general.

Undécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en

los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 15 de octubre de 1953.—El ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

2.704—2.127

Fiscalía Provincial de Tasas de Palencia

NOTIFICACIÓN

Por la presente se emplaza a Cipriano Martín González, de 44 años de edad, casado, natural de Alaejos (Valladolid) y vecino de Valladolid, Plaza de San Miguel, número 9, de cuyo domicilio se ausentó y actualmente en residencia desconocida, para que, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia se persone en esta Fiscalía provincial de Tasas o indique concretamente su actual paradero, al objeto de notificarle que, como resolución al expediente número 14.416, seguido contra él en esta Fiscalía, el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia acordó imponerle la multa de mil pesetas, debiendo hacer efectiva dicha multa en el plazo de diez días, o recurrir en alzada ante la Fiscalía Superior contra dicho fallo en el término de ocho días, presentando el recurso en esta Fiscalía, previo abono de la multa y depósito del 50 por 100 de la misma.

Si transcurridos los plazos anteriormente señalados no ha comparecido, se le considerará legalmente notificado, rogando a todas las autoridades, agentes de las mismas y personas en general, que conozcan su actual paradero, lo pongan en conocimiento de esta Fiscalía.

Palencia, 30 de noviembre de 1953.—El fiscal provincial de Tasas, R. de la Torre.

3.426

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El día 22 de los corrientes, a las once y a las doce horas, tendrá lugar en una sala de la Casa Consistorial, las terceras subastas de 392 hectáreas de pastos del monte «Antequera» y 510 del «Esparragal», bajo el tipo de tasación de 4.000 5.000 pesetas, respectivamente.

La fianza provisional se constituirá por el 5 por 100 de las cantidades reseñadas, expirando el plazo de presentación de proposiciones el día anterior al señalado para las subastas.

Valladolid, 9 de diciembre de 1953.—El alcalde, José G. Regueral.

3.564—2.128

Villagarcía de Campos

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamaciones, se hallan expuestos los siguientes documentos:

Padrón de rústica, para 1954, por diez días.

Padrón de urbana, para 1954, por ocho días.

Villagarcía de Campos, 2 de diciembre de 1953.—El alcalde, Apolinar Represa.
3 375—2.129

Villalba de los Alcores

Habiéndose prorrogado las ordenanzas de exacciones municipales, para el ejercicio de 1954, se exponen al público con sus correspondientes tarifas, por el plazo de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Villalba de los Alcores, 30 de noviembre de 1953.—El alcalde, Manuel Díez.
3.373—2.130

Villarmentero de Esgueva

Confeccionados por la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, se hallan de manifiesto en la misma a efectos de examen y reclamación por las personas interesadas en ellos:

Matrícula industrial, para 1954, por diez días.

Listas de contribución rústica, para 1954, por diez días.

Listas de contribución urbana, para 1954, por diez días.

Villarmentero de Esgueva, 24 de noviembre de 1953.—El alcalde, Raimundo Benito.
3.349—2.131

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia número 138.—En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, juez de primera instancia del

distrito número dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos ejecutivos iniciados por doña Concepción Ríaza Alonso y por su fallecimiento, seguidos por don Geminiano Asensio Martínez y don Ignacio Serrano Serrano, en concepto de contadores partidores mancomunados de dicha señora, representados por el procurador don Luis Barco Badaya, bajo la dirección del letrado don Eduardo Barco, contra don Juan Rodríguez Gil, vecino de Olmedo, en rebeldía, sobre reclamación de diez mil novecientas pesetas de principal y siete mil pesetas más que se fijarán sin perjuicio para intereses vencidos, los que venzan y costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al deudor don Juan Rodríguez Gil y con su importe pago a los actores don Geminiano Asensio Martínez y don Ignacio Serrano Serrano, en su calidad de contadores-partidores mancomunados de la causante doña Concepción Ríaza Alonso, de las sumas de diez mil novecientas pesetas de principal y diez mil pesetas más para intereses y costas, sin perjuicio y a las que expresamente condeno a dicho deudor.

Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía del demandado se notificará en la forma que determina el artículo 679 de la ley de Enjuiciamiento civil, a menos que se solicite su notificación personal, en el término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, expido el presente que firmo en Valladolid, a siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Saturnino Gutiérrez.—El secretario, Valeriano Martín.
3.470—3.132

SANTANDER.—NÚMERO 1

Don Eduardo Sánchez Cueto, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Dionisio Miguel Parra y don Manuel Miguel Parra, mayores de edad, casados, médico y empleado, naturales de Grijalba (Burgos) y Villamuriel de Campos (Valladolid), respectivamente y de esta vecindad, se sigue expediente en petición de que les sea concedida autorización para usar como uno solo los apellidos «Miguel-Parra» y como segundo el de «Pérez», que ocupa el mismo lugar en los de su padre, basándose para ello en que en todas las actividades, profesiones, como en las sociales, han-

sido designados y conocidos por su nombre y el segundo apellido de «Parra», por considerar que el primer apellido de «Miguel» corresponde a un segundo nombre.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del reglamento de 13 de diciembre de 1870, para la ejecución de la ley del Registro Civil, se hace público a fin de que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presente, puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, apercibiéndole que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, se expide el presente en Santander, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Eduardo Sánchez.—El secretario, José J. Díez.
3.491—2.133

Juzgados municipales**VALLADOLID.—NÚMERO 2**

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal del distrito número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 310 del corriente año, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Vitaliano Cuesta Estévez, por lesiones, siendo denunciante Jacinto Vicente Rodríguez; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Vitaliano Cuesta Estévez, por la falta de lesiones que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciado Vitaliano Cuesta Estévez, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Valladolid, a diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—Jesús Gil Sanz.
3.105